

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 37/2018

*Ref.: GEX 2018/05007/07194*

Montevideo, 06 de Junio de 2018.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2018/05007/07194 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Diego Frau, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Detergente líquido MIP FPC – 20 Kg**”;

**RESULTANDO: I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Detergente líquido MIP FPC – 20 Kg**” se trata de un producto para la limpieza para diversas máquinas y equipamiento de la industria alimenticia. El interesado propone la subpartida nacional **3402.20.00.10**;

**II)** que de acuerdo con la información proporcionada por el técnico, se trata de una preparación para lavar, líquida, levemente alcalina de color amarillento, con baja generación de espuma y anticorrosiva. El mismo está compuesto por ácidos grasos neutralizados, tensoactivos aniónicos, tensoactivos no iónicos y agentes energéticos de limpieza, el principio activo es Soda caustica (alcanilizante). Se presenta acondicionada para la venta al por menor en envases de 20 Kg, su aplicación es de 40 a 60 Kg por uso, dependiendo del equipo o máquina, y su dosificación puede ser manual o a través del equipo automáticamente. Se aplica en máquinas de la industria alimenticia, principalmente la industria lechera, por circulación en cañerías de tanques de procesamiento de alimentos que se encuentren sucios dejando actuar de 15 a 20 minutos y requiere de enjuagado. La limpieza se realiza tanto por la acción química del producto como por la acción mecánica del fluido en la circulación.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que el artículo en cuestión es una preparación de limpieza tensoactiva y anticorrosiva para lavar profundamente máquinas y equipamientos que necesita enjuagado;

**IV)** que la **Sección VI** comprende: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**” y dentro de esta, el Capítulo 34 abarca: “**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que en la partida 34.02 se clasifican “**Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.**”. Sus Notas Explicativas en el apartado II. C. expresan: “Las preparaciones para limpieza o el desengrasado, excepto las que sean a base de jabón o de otros agentes de superficie orgánicos. Se trata principalmente: 1º) De productos de limpieza ácidos o alcalinos destinados más especialmente a la limpieza de los aparatos sanitarios, sartenes, etc., y que contienen principalmente sulfato ácido de sodio o una mezcla de hipoclorito de sodio y de ortofosfato trisódico.”

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por presentarse acondicionada para la venta al por menor en envases de 20 Kg, y ser una preparación de limpieza inorgánica, correspondería tener en cuenta la subpartida a un guion 3402.20 “Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria Regional N°1, que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por no tener apertura a nivel regional y por tratarse de un detergente, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 3402.20.00.10 “Preparaciones para lavar (detergentes)” en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 34.02), RGI 6 (texto de la subpartida 3402.20), y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 3402.2.00.10).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2018/05007/07194

**Referencia:** 15

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Preparación para lavar MIP FPC – 20 Kg”** en la subpartida nacional **3402.20.00.10** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08